CONTRATO No. 4143.002.26.001 - 2026 ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA SEDE PRINCIPAL

ARRENDADOR:	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE CALI
NIT.	800.243.065 – 3
ORDENADOR GASTO:	CARLOS EMILIO PARRA DELGADO C.C. No. 6.513.172
ARRENDATARIO:	RUBI CONCEPCIÓN ROJAS SANTANDER C.C. No. 31.958.541
OBJETO:	Arrendamiento del espacio destinado al funcionamiento de TIENDA ESCOLAR de la Sede Principal de la Escuela Normal Superior Santiago de Cali.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE, incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados.

Entre los suscritos CARLOS EMILIO PARRA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.172 de Trujillo, Valle, quien actúa en su calidad de Rector de la Escuela NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE CALI con NIT. 800.243.065 – 3, según Resolución de traslado No. 03263 del 17 de octubre de 2018 y Acta de Posesión No. 4143.020.12.13.18971, facultado para celebrar este tipo de contratos según el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.17 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, adoptado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 002 del 05 de Febrero de 2026, quien en lo sucesivo se denominará Escuela Normal Superior Santiago de Cali por una parte y la Señora RUBI CONCEPCION ROJAS SANTANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.958.541 expedida Cali, Valle, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el ARRENDATARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO del espacio destinado al funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR de la Sede Principal, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del Municipio de Santiago de Cali es "El Municipio de Santiago de Cali, como ente territorial, genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida." y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión. 2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Institución Educativa contratante es atender a la comunidad educativa y proveer el suministro de productos enmarcados en la línea alimentaria, de alto nivel nutricional, como frutas y sus preparaciones, lácteos, y derivados, alimentos horneados y cocidos, dando cumplimiento integral a las normas vigentes que promueven la alimentación balanceada para los niños y para adolescentes, en el marco de la Ley 2120 del 30 de Julio de 2021, "Por medio de la cual se adoptan

medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", y el Decreto 0666 de 2010 de la Alcaldía Municipal de Cali, mediante el cual se establecen las bases para la construcción y ejecución de la estrategia "Alimentación Escolar Balanceada" y se dictan otras disposiciones"; y teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) La institución Educativa empeñada en garantizar un ambiente escolar desarrolla proyectos y actividades que generan bienestar a las estudiantes, por ello se requiere de los servicios de TIENDA ESCOLAR para la comunidad educativa de la Sede Principal de la Institución Educativa. b) El servicio de la TIENDA ESCOLAR se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. c) Que la Institución Educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la Tienda Escolar. 3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Reglamento Interno de la Institución Educativa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Arrendamiento del espacio destinado al funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR de la Sede Principal, del inmueble ubicado en la ciudad de Cali, Valle, en la siguiente dirección: Carrera 34 12 – 60. CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE, incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados. CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: El contratista pagará a la Escuela Normal Superior Santiago de Cali, el valor del presente contrato de la siguiente forma: A título de canon de arrendamiento, el pago a la Institución Educativa dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo.) M/CTE. Los pagos se realizarán en cinco (5) cuotas mensuales, los cuales serán consignados en la Cuenta de Ahorros del Banco Popular Sucursal Cosmocentro No. 22058272278-1, los primeros cinco (5) días de cada mes y entregar consignación en la oficina de Tesorería de la Institución Educativa. CLÁUSULA CUARTA- DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO: El Arrendatario hace las siguientes declaraciones: 4.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Escuela Normal Superior Santiago de Cali respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4.4. El Arrendatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4.7. El Arrendatario manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4.8. El Arrendatario se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 del mes de Junio de 2026, contando a partir

del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Debido a la construcción de la estructura educativa para la implementación de la Jornada Única, que realizó el Ministerio de Educación, con la empresa Construcciones Valencia Enciso Socicon S A S y a la intervención para la ampliación del Restaurante Escolar, la vigencia del arrendamiento del espacio destinado al funcionamiento de la tienda escolar de la sede principal, queda sujeta a dicha intervención y al direccionamiento por parte de la Secretaría de Educación Distrital, con respecto al uso de dichos espacios escolares. CLÁUSULA SEXTA - DERECHOS DEL ARRENDADOR: En atención a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 6.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de las Cláusulas "Valor del contrato y forma de pago" del presente contrato. 6.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 6.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Institución Educativa contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: El arrendador se obliga además de las condiciones establecidas en el artículo de la Ley 80 de 1993 a: 7.1. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del arrendatario. 7.2. Otorgarle al arrendatario un plazo de cinco (5) días calendario, para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 7.3. Presentar en el plazo establecido la factura o documento equivalente, del canon del mes correspondiente. 7.4. Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. CLÁUSULA OCTAVA- DERECHOS DEL ARRENDATARIO. Los derechos se consideran los establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El arrendatario se obliga a: 9.1. Cancelar dentro de los (05) primeros días del mes el valor del canon de arrendamiento pactado, durante la vigencia contractual. 9.2. Destinar el espacio objeto del presente contrato única y exclusivamente al funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR. 9.3. Prestar el servicio de TIENDA ESCOLAR a los estudiantes, únicamente al inicio de la jornada, durante el receso y al final de la jornada. 9.4. En la TIENDA ESCOLAR deberán ofertar alimentos de alto valor nutricional como lácteos y derivados, alimentos horneados y cocidos para dar complimiento integral a las normas vigentes que promueven la alimentación balanceada para los niños y para los adolescentes, en el marco de la Ley 2120 del 30 de Julio de 202, "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones", y el Decreto 0666 de 2010 de la Alcaldía Municipal de Cali, mediante el cual se establecen las bases para la construcción y ejecución de la estrategia "Alimentación Escolar Balanceada" y se dictan otras disposiciones. 9.5. Velar por el buen aseo de las instalaciones de la tienda y el área del comedor, teniendo control de los empaques de los alimentos (golosinas y otros) e implementando métodos de reciclaje según la normatividad vigente. 9.6. Ofrecer tratamiento calificado en cuanto al manejo de basuras, reciclaje y manipulación de alimentos; utilizar productos con tecnología biodegradable, que contribuya a la conservación del medio ambiente; no utilizar plástico o icopor. 9.7. Expender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo. 9.8. Tramitar registro de sanidad ante autoridad competente. 9.9. Ubicar un buzón de sugerencias en espacio visible de la TIENDA ESCOLAR,

este será revisado conjuntamente con la persona autorizada por el Rector de la Institución. 9.10. Diseñar estrategias de atención e implantación para las sugerencias recogidas en el buzón, en el término de 30 días calendario siguientes a la auditoria del mismo. 9.11. Contratar dentro del personal dependiente del Arrendatario de la TIENDA ESCOLAR, personal con un perfil calificado para ofrecer una correcta variedad nutricional a la población atendida en la Institución Educativa. 9.12. Realizar el pago del consumo de GAS a la Empresa Gases de Occidente S.A., Según el contrato No. 99336. 9.13. En atención a las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, el arrendatario deberá cancelar el valor que por el consumo de Servicios Públicos (Acueducto y Energía) se genere por uso de la infraestructura de servicios públicos de la Institución Educativa. Para ello se debe tomar un censo de carga de los aparatos eléctricos y los puntos hidráulicos que va a utilizar el Arrendatario. 9.14. El Arrendatario será responsable del pago por concepto de la recolección de los Residuos Orgánicos o biodegradables. 9.15. Entregar a la Escuela Normal Superior Santiago de Cali, el espacio del bien inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes. 9.16. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 9.17. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario. 9.18. El mantenimiento de los bienes muebles entregados, será por cuenta del arrendatario. 9.19. El Arrendatario se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación. 9.20. El Arrendatario deberá presentar en la Oficina de Tesorería de la Institución Educativa, en forma mensual, los recibos de pago de los servicios públicos, (Agua, Energía y Gas); el Recibo de pago de Seguridad Social y el Comprobante de consignación de la cuota correspondiente del canon de arrendamiento. 9.21. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 9.22. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 9.23. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 9.24. El servicio de la TIENDA ESCOLAR estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario: a) El Arrendatario no podrá Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por normatividad vigente. b) Alterar precios sin previa autorización de la Rectoría de la Institución Educativa. c) Abrir el local en horas o días en que la Institución Educativa no esté laborando; salvo autorización escrita del Rector. d) Arrendar o subarrendar las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR. e) Admitir alumnos dentro del local de la TIENDA ESCOLAR. f) Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR, salvo previa autorización de la Rectoría de la Institución. g) Utilizar las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR para pernoctar. h) Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR, salvo autorización del Consejo Directivo. CLÁUSULA DECIMA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA: se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación,

divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - ENTREGA DEL INMUEBLE: El Arrendador hará entrega del espacio del bien inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los de los dos (2) días hábiles siguientes, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del contratista a la terminación del presente contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al espacio del bien inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del contratista y durante la ejecución del contrato, el cual se liquidará con base al censo de carga realizado a los aparatos eléctricos e hidráulicos que posea teniendo en cuenta el tiempo diario de uso. Los pagos mencionados deberán realizarse mensualmente a la cuenta del suscriptor (o suscriptores) No. 1300494 que corresponde a la Institución educativa y remitirá copia del pago a la Oficina de Tesorería de la institución. Así mismo, el contratista, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. CLÁUSULA DECIMA TERCERA - REPARACIONES Y MEJORAS: El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, el contratista queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD: La Escuela Normal Superior Santiago de Cali, estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. CLÁUSULA DECIMA QUINTA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del arrendatario derivadas del presente Contrato La Escuela Normal Superior Santiago de Cali, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Mediante Resolución motivas y en caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Arrendatario, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, el Arrendador podrá imponer multas sucesivas, diarias equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Escuela Normal Superior Santiago de Cali. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. PARÁGRAFO ÚNICO: El pago mensual del canon de arrendamiento se hará en cinco (5) cuotas mensuales y para los periodos por paros estatales, paros nacionales y demás situaciones que por razones de caso fortuito o fuerza mayor puedan presentarse serán descontados del valor del pago mensual;

previo autorización del Concejo Directivo. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y el Arrendatario con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. CLÁUSULA DECIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito. CLÁUSULA VIGÉSIMA - VIGILANCIA Y CONTROL: Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de La Escuela Normal Superior Santiago de Cali, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Rector. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 22.1. Los estudios y documentos previos. 22.2. La oferta presentada por el Arrendatario. 22.3. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 22.4. Hoja de Vida en formato de Único de la función Pública. 22.5. Copia del registro único tributario RUT. 22.6. Fotocopia legible del documento de identidad. 22.7. Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y judiciales. 22.8. Copia del carnet de Manipulación de Alimentos vigente. 22.9. Listado de alimentos a distribuir con sus respectivos precios. 22.10. Copia de la Planilla Integrada de aportes a Seguridad Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes contractuales. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el espacio destinado al funcionamiento de la TIENDA ESCOLAR de la Sede Principal de la Escuela Normal Superior Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.
En constancia de lo anterior se firma el presente contrato en Santiago de Cali, a los 05 días de Febrero de 2.026.

EL ARRENDADOR,

- Original Firmado -
CARLOS EMILIO PARRA DELGADO
Escuela Normal Superior Santiago De Cali

EL ARRENDATARIO,

RUBI CONCEPCIÓN ROJAS SANTANDER
C.C. No. 31.958.541

Proyectó: Orlando Hoyos A -
Revisó: Licenciado Carlos Emilio Parra Delgado -
Elaboró: Orlando Hoyos A. – Auxiliar Administrativo con funciones de pagador y tesorería